

República De Colombia



*Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira Valle del
Cauca*

Rad. 2022.13.

Palmira, enero veinticinco de dos mil veintidós

Vencido el término para que el señor agente del Ministerio Público y lo propio la defensoría familiar, se pronunciaran respecto a la presente demanda o solicitaran pruebas, cosa que ninguno de los dos hizo, corresponde entonces a esta judicatura, proceder al **DECRETO DE LAS MISMAS**, numeral 2 del art. 579 del C. G. del P., lo que se provee como se pasa a ver así:

DOCUMENTALES.

Excepto las copias de los documentos de identidad de los demandantes o coadyuvantes de la demanda, se ahíjan a este título, la totalidad de esos adosados por la parte actora, entre otros, copia de escrituras de la liquidación de la sociedad conyugal y sucesión, del esposo y la digna señora declarada o que se decretó su interdicción por esta judicatura en sentencia de abril 4 de 2019, escritura del predio cuyos derechos en el mismo en cabeza de la señora Vivas de Hoyos, se pretenden vender, el Folio de matrícula inmobiliaria del mismo, nuestra sentencia, el acta de posesión del señor Mauricio Hoyos Vivas,

como guardador principal de la misma, a los que se les dará el valor pertinente en el momento oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que es la naturaleza le daremos al del señor MAURICIO HOYOS VIVAS, excepto que interpretando el libelo ab origen o genitor, entendiéramos que la demandante es la prementada señora y este obra como su representante legal, allí sí sería el de TESTIMONIO del mismo, que por modo riguroso y exhaustivo en la medida de las posibilidades haremos al mismo, obviamente sobre lo que constituye tema y objeto de prueba en este asunto.

TESTIMONIO.

Este sí no remite a dudas, así aparezca como coadyuvante de la demanda, del señor HERNÁN ALFONSO HOYOS VIVAS, sobre los hechos que ilustran o sirven de base a la parte actora respecto de las pretensiones.

PARA QUE TENGA ENTONCES, LUGAR, LA AUDIENCIA VIRTUAL EN ESTE ASUNTO, PARA PRACTICAR LAS INMEDIATAS PRUEBAS QUE REQUIEREN DE ESTO, SE FIJA EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE 2022, A LAS OCHO Y TREINTA, donde a más de lo anterior, se dictará sentencia.

Se requiere a la parte actora, para que esté al tanto de compartir el link en particular con sus poderdantes, en concreto, los dos cuyas versiones cualquiera sea la naturaleza que de ellos se adopte, han sido decretadas, sin perjuicio de lo que al respecto debe realizar la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64d8d5d6f4b97eab866ea0c78aaacb76dff1d85b40710827d975846b5c47a5f

1

Documento generado en 25/01/2022 12:21:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**